

AÑO: **1997**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° IV-0098-2004

**ASUNTO: Acepta donación voluntaria
realizada por Magistrados y Funcionarios
Judiciales.**

FECHA DE SANCION: **14 de julio de 1997**

CONSTA DE **35** FOLIOS

Año 1997

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley Nº 5115

Asunto: ACEPTA DONACION VOLUNTARIO REALIZADA POR MAGISTRADOS

Y FUNCIONARIOS JUDICIALES.-

Fecha de Sanción: 14 de julio de 1997.-

Consta de 24 (veinticuatro) folios.-

H. Cámara de Senadores

SAN LUIS

CS: N° 22 Folio 140 Año 1997 Fecha de presentación: (22-05-97) -
 C.D. N° 023 Folio 121 Año 1997 Fecha de presentación: (27-05-97) Hora 19:30
 INICIADO POR Bloque Justicialista de Senadores

OBJETO: Proyecto de Ley: Aceptar Donaciones voluntarias
 Establecimiento de escala de remuneraciones brutas, totales y mensuales
 a Registradores y Funcionarios del Poder Judicial según la
 Ley N° 5062.

TRAMITE

H. CAMARA DE SENADORES	H. CAMARA DE DIPUTADOS
ENTRADA	ENTRADA
Fecha <u>S/T</u>	Fecha <u>27/05/97</u>
Comisión de _____	Comisión de <u>Neg. Const. y Fy. O.P.</u>
Fecha del Despacho _____	Fecha del Despacho _____
Despacho N° _____	Despacho N° <u>S/T</u> <u>Tablon</u> del Orden del Día
Fecha de Despacho _____	PRIMERA SANCION
Despacho N° _____ de Orden del Día	Fecha _____
PRIMERA SANCION	SEGUNDA REVISION
Fecha _____	Fecha _____
SEGUNDA REVISIÓN	ULTIMA REVISION
Fecha _____	Fecha _____
ULTIMA REVISION	
Fecha _____	

SANCION N° 5115

PROMULGADA EL _____

CONSTA DE _____ FOLIOS _____



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

FUNDAMENTOS:

VISTO:

El Expediente caratulado: NOTA Nº 14/97, adjuntando Expediente Nº 05-0067/98 "ACUERDO LOGRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO; JUNTA FEDERAL DE CORTES Y SUPERIOR TRIBUNAL PROVINCIALES; FEDERACION ARGENTINA DE MAGISTRADOS Y COLEGIOS DE MAGISTRADOS DE AMBAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES", Expediente Nº 442-Folio 354-1997, y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones referidas consta que en la Ciudad de Buenos Aires el día 11 de marzo del corriente año el Gobernador de la Provincia de San Luis, Dr. Adolfo Rodríguez Saá; el Sr. Ministro del Superior Tribunal de Justicia de San Luis, Dr. Julio César Niño; el Sr. Presidente de la Magistratura, Dr. Rafael Gutiérrez; el Sr. Presidente de Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de San Luis, Dr. Rodolfo Fagés; el Sr. Vice-Presidente y Secretario del Colegio de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Segunda Circunscripción Judicial, Dres. Jorge Adolfo Mundet y Néstor Armando Lucero y el Sr. Presidente de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas, Dr. Rodolfo Luis Vigo, se reunieron en el marco del Acta Acuerdo celebrada entre las partes el día 20 de febrero de 1997, a fin de superar la crisis del Poder Judicial de la Provincia de San Luis;

Que en el mismo Expediente corren las Actas labradas en las reuniones realizadas en la Ciudad de Villa Mercedes el día 28 de febrero de 1997, por los Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Segunda Circunscripción Judicial que la suscriben, y la labrada en la Ciudad de San Luis el mismo día 28 de febrero de 1997 por los Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Primera Circunscripción Judicial que firman al pie de la misma, con la



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

misma finalidad expresada;

Que las Actas de referencia trasuntan la intención de las partes signatarias de contribuir al sostén de aquellas acciones que propendan a superar la crisis económica que afecta a los distintos sectores de la vida provincial, por lo que la donación de parte de sus haberes se circunscribe dentro de la estrategia de lograr una economía significativa de los dineros públicos, para atender a la satisfacción de otras necesidades que deben ser igualmente satisfechas, destacándose el significativo hecho de que con posterioridad un grupo importante de Magistrados y Funcionarios Judiciales con fecha 13 de marzo del año en curso, imbuidos de este mismo espíritu, adhirieron al Acta Acuerdo celebrada en Buenos Aires el día 28 de febrero de 1997;

Que con el procedimiento aludido no quedan afectadas las Normas Constitucionales referidas a la Organización del Poder Judicial, pues estos principios y los que conciernen al sistema Republicano de Gobierno deben interpretarse de consumo con la realidad imperante en cada caso, dentro de la cual los Magistrados y Funcionarios que lo integran desarrollan sus actividades;

Que no consideran ajustada esta interpretación sería tanto como legitimar el erróneo pensamiento de que los tres Poderes del Estado constituyen compartimientos estancos, cuando la posición contraria debe prevalecer y considerar que funcionalmente se complementan en orden a la implementación de las políticas que la comunidad en su conjunto adoptó como las más apropiadas, para el bienestar de cada uno de los miembros que la componen;

Que consustanciados con estas ideas, tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo de la Provincia ya han realizado los ajustes pertinentes, circunstancia por la cual también el Poder Judicial debe adoptar un criterio afín;



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

Que en mérito a lo expuesto es menester el dictado del instrumento legal que legitime las propuestas instrumentadas en las Actas referidas.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY :


Art. 1º.- Aceptar la donación voluntaria, realizada por Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a partir del 1º de enero de 1998. Establécense como escala de remuneraciones brutas totales y mensuales, los importes detallados en el Anexo complementario de la Ley Nº 5062.-


Art. 2º.- Establecer que el monto de la retribución por Antigüedad para los Agentes, Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, no podrá ser superior a pesos novecientos (\$ 900.00), mensuales.-

Art. 3º.- De forma.-


SALA DEL BLOQUE JUSTICIALISTA de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete.-


aeo

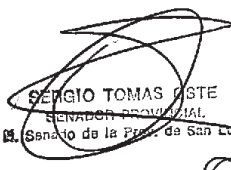

RAMON ALBERTO LEYES
SENADOR PROVINCIAL
Presidente Bloque Justicialista
H. Cámara de Senadores (S. L.)


ATLIO CESAR ROMERO
Senador Provincial
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

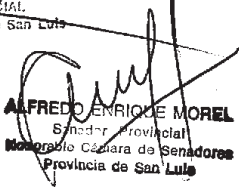

Senador MARIO L. BARTOLUCCI
Presidente Provisional del H. Senado
Provincia de San Luis


HECTOR HUGO OJEDA
Senador Provincial
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


Senador GREGORIO P. DE BARRIOS
Vicepresidente 2º del H. Senado
Provincia de San Luis


SERGIO TOMAS RISTE
SENADOR PROVINCIAL
H. Senado de la Prov. de San Luis


JORGE ANIBAL SOPENA
SENADOR PROVINCIAL
H. Senado Provincia de San Luis


ALFREDO ENRIQUE MOREL
Senador Provincial
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

Presidente - Sr. Sbr. Bartolucci
Sres. Srios - Esc. Vergés - Dr. Carignano 1
Jza - Sra. Sdra. Reviglio



SUMARIO
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
9º PERIODO ORDINARIO BICAMERAL
LAFremitera 123 Sesión Ordinaria - Lunes 26 de mayo de 1997.-
ASUNTOS ENTRADOS:

I - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

1.- Nota Nº 25-PE-97, adjuntando Proyecto de Ley, solicitando la ratificación del Convenio de Cesión de Derecho de Uso del inmueble afectado al funcionamiento del aeropuerto local, celebrado entre el Estado Nacional y el Gobierno Provincial, con fecha 16 de mayo de 1997.- (Expte. Nº 25-HCS-97)

A CONCORDIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.-

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

1.- Oficio Nº 36/97 y Nº 57/97, del Superior Tribunal de Justicia, haciendo conocer Acuerdo Nº 244/97, por el cual declaran la invalidez e inaplicabilidad de los Arts. 39, 49 y 109 de la Ley Nº 5093.- (Expte. Nº 362/97) (Expte. Nº 604/97)

A CONCORDIMIENTO - A LA COMISION DE JUSTICIA Y CULTO.-

2.- Mensaje Nº 257/278 de la H. Cámara de Diputados de Uruguay, haciendo conocer Resolución Nº 77/97, manifestando rechazo y oposición a toda iniciativa de flexibilizar las relaciones laborales impulsada por el Gobierno Nacional.- (Expte. Nº 592/97)

A CONCORDIMIENTO - AL ARCHIVO.-

3.- Mensaje Nº 371 de la H. Cámara de Diputados de Entre Ríos, haciendo conocer Resolución, por la cual solicitan al Poder Ejecutivo Nacional, abstenerse de dictar normas vinculadas a la misión y función de los Colegios Profesionales en relación al otorgamiento y control de la matrícula.- (Expte. Nº 579/97)

A CONCORDIMIENTO - AL ARCHIVO.-

III - PROYECTO DE LEY:

1.- Del Bloque Justicialista de la H. Cámara de Senadores, en el Proyecto de Ley: Aceptar donación voluntaria estableciendo escala de remuneraciones brutas básicas y mensuales, a Registrados y Funcionarios del Poder Judicial, según la Ley Nº 5062.- (Expte. Nº 22-HCS-97)

A CONCORDIMIENTO - A LA COMISION DE JUSTICIA Y CULTO.-

IV - LICENCIAS:

Asistencia Completa.-

Secretaría Legislativa
SAV/AED 23-05-97.-

1e) Sra. Sdra. Reviglio solicita ^{del} ~~del~~ S/T.
Expte. 17-HCS/97 Licencia p/maternidad
a trabajadora docente ^{del} ~~del~~ ^{del} ~~del~~
Ap. x Am. Sección Definitiva Nº 5107

22) Sr. Solor. Solicitud Solicita Trasl. S/T

Expte 22-HCS/97

Ap. X Unas

Medio Solución Nº 5 /97

32) Sr. Solor. Solicitud Solicita Trasl. S/T

Expte 21-HCS/97 "Dfo. Acuerdo"

Decreto - Acuerdo Nº 3/97



H. Cámara de Senadores



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Media Sanción

N° 5/97

Art. 19.- Aceptar la donación voluntaria, realizada por Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a partir del 19 de enero de 1996, estableciendo como nueva escala de remuneraciones brutas, totales y mensuales, los montos que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente (Anexo de la Ley Nº 5062).-

Art. 20.- Establecer que el monto de la retribución por Antigüedad para los Agentes, Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, no podrá ser superior a pesos novecientos (\$ 900.00), mensuales.-

Art. 30.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete.-

aeo

JUAN FERNANDO VENEGAS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

SENADOR MARIO L. BARTOLUCCI
Presidente Provincial del H. Senado
Provincia de San Luis

Legislatura de San Luis


H. B. de San Luis



ANEXO DE LA LEY Nº 5062

ESCALA DE SUELDOS DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL

DENOMINACION CARGO	SUELDO BASICO	COMPENS. JERARQ.	DEDIC. EXCLUS.	COMPENS. REG. INC.	SOPLEM. REM. BON.	REMUN. TOTAL
Presidente Sup. Trib.	698,98	1.048,31	141,11	800,32	2.465,00	5.153,62
Ministro Sup. Trib.	698,88	1.048,31	141,11	800,32	2.465,00	5.153,62
Procurador Gcal. Pcia.	698,88	1.048,31	141,11	800,32	2.465,00	5.153,62
Jefe de Cámara	629,55	944,32	115,65	655,95	1.878,50	4.223,97
Secretario Sup. Trib.	629,55	944,32	115,65	655,95	1.878,50	4.223,97
Fiscal de Cámara	629,55	944,32	115,65	655,95	1.878,50	4.223,97
Jefe de 1ª Instancia	606,79	910,19	94,84	637,68	1.314,00	3.463,70
Jefe de Paz Letrado	632,79	789,19	78,06	442,72	998,10	2.850,66
Min. Públ. 1ª Instan.	632,79	789,19	78,06	442,72	998,10	2.850,66
Secretario de Cámara	511,52	766,86	75,98	430,92	988,95	2.774,33
Secretario 1ª Instan.	496,00	741,00	70,66	400,76	969,25	2.580,57
Secret. Juzg. Paz Letrado	509,77	764,66	81,45	349,54	560,00	2.244,42


 Poder Ejecutivo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Diputados
 San Luis

LEY Nº 5062
 Poder Judicial
 San Luis

ES COPY



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 27 de mayo de 1997.-

A la Sra. Presidenta de la
H. Cámara de Diputados
Dña. GLADYS BAILAC DE FOLLARI
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Presidenta, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

- 1.- Expte. Nº 22-HCS-97; Proyecto de Ley, en revisión: Aceptar donación voluntaria estableciendo escala de remuneraciones brutas, totales y mensuales a Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, según la Ley Nº 5062. Constando de 9 fs. útiles.

Sin otro particular, saludo a la Sra. Presidenta muy atentamente.-

aeo

DR. JORGE FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
ESTEBAN L. BARTOLUCCI
Presidente Provisional del H. Senado
Provincia de San Luis

NOTA Nº 68-HCS-97.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 27.05.97	Hora: 19.30
Fojas: <i>nuve</i> (9)	<i>[Signature]</i>
FIRMA	

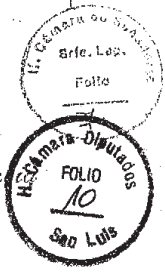
Fy. D. P. Neg. Leg. 11/6/97 5/T. (Municipal) Montevideo

San Luis
Ley N° 5/97
Fiel y Parte. (Montevideo)

H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley



Media Sanción

N° 5/97

Art. 19.- Aceptar la donación voluntaria, realizada por Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a partir del 19 de enero de 1996, estableciendo como nueva escala de remuneraciones brutas, totales y mensuales, los montos que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente (Anexo de la Ley N° 5062).-

Art. 20.- Establecer que el monto de la retribución por Antigüedad para los Agentes, Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, no podrá ser superior a pesos novecientos (\$ 900,00), mensuales.-

Art. 32.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete.-

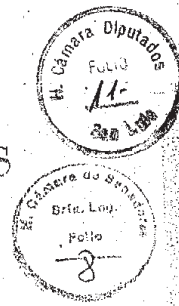
250

Juan Fernando Verdes
Secretario Legislativo
M. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Senador MARIO L. BARTOLUCCI
Presidente Protocolari del H. Senado
Provincia de San Luis

Legislatura de San Luis



ANEXO DE LA LEY N.º 2

ESCALA DE SUELDOS DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL

DENOMINACION CARGO	SUELLO BASICO	COMPENS. JERARQ.	COMPENS. BASIC.	EXCLUS. REG. INC.	COMPENS. REG. INC.	SUFLEM. REM. BON.	REMEN. POTAL
Presidente Sup. Trib.	698,88	1.048,31	141,11	800,32	2.465,00	5.153,62	
Ministro Sup. Trib.	698,88	1.048,31	141,11	800,32	2.465,00	5.153,62	
Procurador Gral. Poia.	698,88	1.048,31	141,11	800,32	2.465,00	5.153,62	
Jefe de Cámara	629,55	944,32	115,55	655,95	1.878,50	4.223,97	
Secretario Sup. Trib.	629,55	944,32	115,55	655,95	1.878,50	4.223,97	
Fiscal de Cámara	629,55	944,32	115,55	655,95	1.878,50	4.223,97	
Jefe de 1ª Instancia	608,79	910,19	94,84	537,88	1.314,00	3.453,70	
Jefe de 2ª Instancia	532,79	799,19	72,96	442,72	998,10	2.850,86	
Min. Públ. 1ª Instan.	532,79	799,19	72,96	442,72	998,10	2.850,86	
Secretario de Cámara	511,52	765,86	75,99	430,52	988,35	2.774,33	
Secretario 1ª Instan.	495,00	744,00	70,56	400,76	569,25	2.580,57	
Secret. Juns. Paz Letrado	509,77	734,56	61,45	348,54	560,00	2.244,42	

[Handwritten signature]

Poder. Ejecutivo
 Secretaría Ejecutiva
 Ministerio de Hacienda
 San Luis, Feb. 1938

ES COPIA

Sra. Presidenta(Follari): Si ningún otro diputado hace uso de la palabra pasaremos a tratar el pedido del diputado Mirábile, el pedido sobre tablas que usted efectuara, las razones de urgencia para la Ley de Aceptación de Donación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial.

Sr. Mirábile: Sí, son muy simples señora presidenta, o son muy simples los argumentos para justificar las razones de urgencia.

El día 20 de febrero del año '97 se suscribe un Convenio que va tener efectos, o acuerdan que tenga efectos a partir del 1º de enero creo que es tiempo suficiente que ha transcurrido no solo la vida del Convenio sino también el tiempo que lleva el Proyecto en esta Cámara y creemos que en este marco de conflictos que vive el Poder Judicial puede que ayude a ir solucionando sus inconvenientes. Nada más señora presidenta.

Sra. Presidenta(Follari): Si ningún otro diputado hace uso de la palabra pasaremos a votar si se trata sobre tablas este Proyecto solicitado por el diputado Mirábile, quiénes estén por la afirmativa solicito que lo expresen levantando la mano

- Así se hace -

Por la negativa

- Así se hace -

Aprobado por mayoría ///

Sr. Mirábile: Pido la palabra.

Sra. Presidenta (Follari): Diputado Mirábile, le doy la palabra para tratar el proyecto.

Sr. Mirábile: Bueno el tema al cual vamos a ingresar, tiene una pequeña historia, en la cual involucra también a miembros de esta Cámara, sabemos que se hicieron, como fue de público conocimiento, gestiones, a los fines de llegar a un arreglo monetario, si se le quiere llamar, no solo con los miembros del Superior Tribunal de Justicia, si no con toda la Justicia Provincial y a medida que íbamos andando el camino, íbamos obteniendo resultados y llegamos a que la Primera Circunscripción Judicial, a través del Presidente del Colegio de Magistrados, Dr. Fagges, el 90 % de los Miembros, Funcionarios y Magistrados de parte de la Segunda Circunscripción, que es Concaran, avalaran y estaban de acuerdo y así lo manifestaron, por notas firmadas y por algunos fax que enviaron, estaban de acuerdo con esta disminución, que se les proponían, como una forma de acompañar la crisis que estaba viviendo la Provincia en esos momentos, en aquella ocasión, habíamos acordado con la Primera y parte de la Segunda Circunscripción Judicial, una disminución en los salarios que iba del 15 % al 2 %, 15 % del bruto para los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, un 10 % para los Camaristas, un 5 % para los Jueces de Primera Instancia, un 3 % para los Ministerios Públicos y un 2 % para los Secretarios.

Había algunas discusiones en cuanto al tema de antigüedad, hubo varias propuestas, una de ellas pretendían establecer un tope a la antigüedad, es decir acumular el 2 % que corresponde por año, hasta un total de 20 años, luego surgió otra propuesta de no ponerle tope a la antigüedad y establecer el 1 %.

Continuaron las deliberaciones y con estos dos sectores del Poder Judicial, acordamos que se iba a establecer un tope de novecientos pesos por antigüedad, a este llamado, no respondió Villa Mercedes. o se una parte de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, especialmente con evasivas,





tema es que estamos aceptando la donación de un grupo de personas, o sea, el Estado Provincial lo cual no tiene problema o no tiene objeción para hacerse pero sí debo señalar claramente que aceptamos la donación obviamente de los que hicieron la donación; ahora los que no hicieron la donación va a haber una discordancia clarísima entre aquellos que hicieron y los que no hicieron la donación, o sea, vamos a tener dos clases de Jueces en cuanto a sus remuneraciones, aquellos que donaron de aquellos que no donaron, que implica ésto, prácticamente que hay Jueces de Primera Categoría van a ganar más y de Segunda que van a ganar menos, esta es la primera cuestión que debo señalar claramente de esta cuestión.

Y la segunda cuestión que también es una pregunta para hacer al Miembro Informante es esta aceptación retroactiva de la Ley de la Donación, aquí me parece que hay un problema realmente más grave, si las aceptaciones retroactivas, la pregunta es: ¿ Como interpreta la mayoría esta Ley de los Jueces que han hecho, Jueces, Funcionarios, Magistrados, que han hecho esta donación, aceptada del 1 de Enero de 1996 y estamos aceptandola al mes de Julio de 1997, fines de Julio de 1997, tenemos más de un año y medio de discordancia entre que se hizo la donación y la aceptación, que pasa con las remuneraciones, y esta es la pregunta concretamente, que se hicieron en este periodo en demasía a la donación, tienen que devolver lo pagado de más, lo percibido fuera de la donación, aquí cual fuera la interpretación de la mayoría, son las posiciones que pueda haber.

Sr. Mirábile: Dejo que termine su alocución, después le explico.

Sr. Pagano: Ya terminé.

Sr. Mirábile: Pido la palabra.

Sra. Presidenta (Follari): Tiene la palabra el señor diputado Mirábile.

Sr. Mirábile: Si vamos al Código Civil, a las Leyes Administrativas, no tenemos códigos administrativos, es cierto que la donación es un acto voluntario y requiere una autorización, pero lo que pasa con la donación es que tiene una particularidad, que yo creo que es el secreto para contestarle al diputado Pagano, es revocable, la donación se puede revocar y cualquiera de los donantes está en condiciones de la revocación de la donación, por eso la retroactividad del primero de enero, en la práctica hay algunos jueces que están cobrando desde el



primero de enero que no es un año y algo, son meses, están cobrando de acuerdo a la Ley 5062, es decir que no van a tener problema; habrá otros Funcionarios y Magistrados que tal vez estén cobrando por encima de la 5062, será el momento como es un acto voluntario y puede ser revocable de aceptar la regla de juego o no aceptar la regla de juego, en mi criterio creo que se establece porque así lo acordaron de que fuera desde el primero de enero en adelante, quedará por cuenta de ellos seguir con el acto voluntario consiente de la donación o bien revocarla y acogerse al amparo como seguramente habrá Jueces que lo harán, pero yo no creo que traiga tantos inconvenientes, no es una ley compulsiva que le vamos a descontar desde el primero de enero; se fijó al primero de enero del año '96, hay Jueces que cobran desde el año '96 igual que la Ley 5062.

Ahora viene la otra etapa, podrán revocarla, están en todo su derecho.

Sra. Presidenta (Follari): Tiene la palabra el señor diputado Pagano.

Sr. Pagano: Yo no me refería a la posibilidad de revocación, estamos aceptando una donación no para que la revoquen, o sea, uno nunca acepta una donación, es cierto que se puede revocar una donación, pero esto no es lo que yo preguntaba; yo digo: Tenemos aquí una aceptación de donación retroactiva que estamos aceptando al primero de enero del '96, o sea, no unos pocos meses sino un año y medio...

Sr. Mirábile: Diputado, me permite que lo interrumpa?.

Sr. Pagano: Sí, como no.

Sr. Mirábile: Es que hay Jueces que están cobrando por la 5062 desde el primero de enero del '96.

Sr. Pagano: Yo no conozco ningún caso.

Sr. Mirábile: Yo sí conozco.

Sr. Pagano: Nos podría ilustrar los casos?

Sr. Mirábile: Sí, la Doctora Fernandez, Jueza de Primera Instancia de Concarán; los Dos Amparistas, no tengo la lista acá pero se la puedo dar, hay varios, le doy un caso pero hay varios, que no plantearon amparo y siguen cobrando por la ley que aprobó esta Cámara por mayoría en su momento.

Sr. Pagano: Yo no conozco que no estén cobrando los no Amparistas, podría darme otro dato, creo que hay no Amparistas que lo mismo están cobrando como si fueran Amparistas; lo que



pasa que acá hay un problema, o sea, vamos a ser claros en este debate porque evidentemente se puede prestar a discordancia, aquí la plata es de los Jueces, o sea, no correspondería a ningún diputado hacer una defensa de la plata de los jueces, digamos de la plata de ellos que quieren donar, o sea, aquel que quiera donar podría donar como cualquier diputado puede donar a la provincia de su dieta, esto no es una cuestión que vamos a debatir si está bien que donaron o porque razón donaron o no donaron, lo que yo digo es lo siguiente, debo advertirle a la Cámara, primera cuestión: Hay Jueces que no han donado, no importa el porcentaje que sea, si no han donado hay que seguirles pagando de acuerdo a las medidas cautelares que ellos tienen.

Y la Segunda cuestión: A mi me parece que tiene viso de inconstitucionalidad que si el estado pagó durante un año y medio remuneración de acuerdo, o sea, consintió en pagar una remuneración me parece que no es muy constitucional legislar retroactivamente de manera tal de solicitar la devolución, o sea, correctamente sería aceptar la donación como corresponde a partir del momento en que se sanciona la Ley, no en forma retroactiva; yo quiero ser claro en la posición del Bloque de la Unión Cívica Radical para que no nos confundamos, o sea, nosotros no podemos abrir tela de juicio sobre aquellos que donaron o no donaron, es un problema de ellos, personal, cada donación es individual, inclusive no es grupal la donación, si revoca o no revoca también es un problema de ellos; ahora yo digo, desde el punto de vista legislativo y constitucional, esta es la única cuestión que nosotros en este momento podemos debatir e interesar, creemos que no es correcto legislar en forma retroactiva, porque esto puede traer un problema, porque si legislamos en forma retroactiva hay que expresarlo claramente en la Ley que deberán restituir al Estado Provincial en el plazo de tanto tiempo lo cobrado de más, esto aclaremoslo, así es la cuestión, nosotros no estamos de acuerdo en legislar en forma retroactiva, nos resulta violatorio al derecho de propiedad, porque también es claro que aquellos que cobraron con amparo o sin amparo y que hoy donan, es decir, el estado les ha pagado, no es que hayan tomado por voto propio el dinero este, esta es una cuestión a tener en cuenta, de pronto si lo decimos en números, el Juez de la Provincia que no cobra una cifra tan sideral que digamos, la devolución puede ser prácticamente atentatoria contra la dignidad del cargo que la



Constitución le marca, o sea, dejemoslo en claro que es lo que queremos votar en este tema, yo reitero para que quede con toda claridad el tema de la donación de que algunos Jueces o todos los Jueces hacen es un problema de ellos.

Sra. Presidenta (Follari): Tiene la palabra el señor diputado Mirábile.

Sr. Mirábile: Yo no coincido en nada con lo que dice el diputado Pagano, esto tiene carácter retroactivo, se firmó un convenio S.M.D.

SONIA DAVILA

14-07-97 - 21:32 Hs.

/// lo aceptaron conscientemente eran personas hábiles ¿Qué pasa, cuando hacemos un convenio y lo presentamos a la justicia para que lo homologue al año? Si acordamos un desalojo y lo presentamos tardíamente, el juez tiene que resolver y hacer lugar al desalojo de acuerdo al momento de la firma del convenio, esta bien, pero al momento sentencia va a dictar, va dictar sentencia o le va a dar el desalojo, pero el convenio es plenamente válido por más que pasen los días el convenio es válido y aquí el convenio es válido, lo que estamos haciendo es dándole el marco de aceptación. Por eso yo no creo que violente ningún artículo, ni siquiera el espíritu de la Constitución, esto pasa muy lejos de la Constitución, que va a haber Jueces que cobran más y otros menos, plenamente de acuerdo, los jueces que tengan voluntad de acompañar, no solo votar y acompañar voluntad de creer que lo que cobran ellos es desmedido de acuerdo a la situación que vive el país, creo que si puede ser que estén cobrando o que cobraban siete mil ochocientos setenta y seis Pesos, nueve mil en bruto, perdón, nueve mil Setecientos quince Pesos en bruto, Diez mil Pesos el bruto, Ocho mil doscientos catorce el neto, de bolsillo y así sucesivamente, puedo dar varios casos. Aquí está si quieren ver la planilla de sueldos, es decir yo creo que es un autoconciencia voluntario de darle al Estado o donarle al Estado, por eso no creo que toque la intangibilidad, ni toque el espíritu de la Constitución que los convencionales constituyentes forjaron a través de ese instrumento, muy por el contrario es un acto voluntario de darle, firmaron a partir de enero, me dicen que hay un error, que es a partir del '97, en el proyecto dice: "del '96"... (interrupción) No, no está bien, pero puede ser



fundamental, usted se guía por el proyecto, diputado Pagano, yo también, acá dice: "19 de enero del '96" ¿Está bien?

Sr. Pagano: La única posibilidad que tengo de hablar, es sobre el proyecto que tengo en la mesa...

Sr. Mirábile: Yo también, por eso yo estoy discutiendo con usted...

Sr. Pagano: Son cosas muy distintas, no.

Sr. Mirábile: Por eso estoy discutiendo con usted, como 19 de enero del '96, no puede ser 19 del '96, porque se firmó el 20 de febrero del '97.

Sr. Pagano: Bueno, entonces, perdón, ¿Señora presidenta, me permite?

Sr. Mirábile: Entonces..., está bien.

Sr. Pagano: Usted esta en uso, adelante, adelante.

Sr. Mirábile: No, ya termino, tal vez tengamos que modificar el proyecto, había un error porque cajonariamente vemos que el día 20 de febrero del año 1997 se suscribió el convenio, salvo que se acordara que fuera retroactivo del '96, no se porque vino del '96, es una duda. De todas maneras, creo que hay fundadas razones para que los señores jueces dueños de sus bolsillos, la visera más delicada que tiene el ser humano, haga sus donaciones en el momento que ellos quieran y como ellos quieran, bien lo dijo el diputado Pagano, no vamos a manejar el bolsillo de ningún juez, ni de ningún miembro del Superior Tribunal de Justicia. Lo cierto es que es muy atinado y nos hace bien a todos los puntanos que hayan tomado conciencia de disminuir sus abultadas dietas que iban en desmedro directo del Estado Provincial. En cuanto a la donación el que no esté de acuerdo siempre está a tiempo de revocarla, puede revocarla y seguir cobrando a partir del planteo de otra medida, como un recurso de amparo lo que le corresponde por la intangibilidad que establece la Constitución Provincial. Nada más.

Sr. Pagano: Señora presidenta, me permite.

Sra. Presidenta(Follari): Disculpeme, diputado. Tiene la palabra, diputado Pagano.

Sr. Pagano: Si logramos ponernos de acuerdo un minuto, digamos el error que pudiera haber entre los proyectos que estamos votando, tiene singular importancia para las Arcas Provinciales, sin duda alguna, estamos hablando de un año de diferencia. Le voy a proponer a la Cámara que pasemos a comisión este proyecto hasta

el día miércoles con o sin despacho de comisión, para discutir este tema porque no es lo mismo acordar una ley con el '96 que una ley con el 19 de enero del '97.

Sr. Mirábile: Me da la palabra, diputado?

Sr. Pagano: Sí, gracias.

Sr. Mirábile: Es para una moción de orden que pasemos a un cuarto intermedio de cinco minutos hasta que esclarezcamos este tema.

Sra. Presidenta(Follari): Bien, Si están de acuerdo hacemos un cuarto intermedio de cinco minutos en las bancas ¿Estan de acuerdo?

-Hay asentimiento de parte de los señores diputados-

-Siendo las 21:37 Hs. Se pasa a cuarto intermedio-

-Siendo las 21:44 Hs. Se reanuda la sesión-

Sra. Presidenta(Follari): Reanudamos la sesión.

Diputado Lorenzo, si es tan amable, diputado, diputada Merlo de Ruiz.

Sr. Mirábile: Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidente(Follari): Diputado Mirábile, tiene la palabra.

Sr. Mirábile: Señora presidenta, el proyecto venia bien, estaba bien redactado a partir del 19 de enero del '96 , momentos, si hay algunas exclamaciones, especialmente de algunos periodistas. El tema es que ellos acordaron, los presidentes de los colegios acordaron que se le descuente a partir del año '96, quedará en el futuro la discusión, y vuelvo a reiterar aunque no le guste al diputado Pagano, del acto voluntario y del derecho que tiene cada uno de revocarla y acogerse al amparo.

Sra. Presidenta(Follari): Algún otro diputado.

Sr. Pagano: Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta(Follari): Diputado Pagano.

Sr. Pagano: Estamos tratando una aceptación de donaciones en beneficio del Erario Público Provincial, pero con una norma que nosotros entendemos, tal cual ha sido adelantada en el cuarto intermedio con una norma, a nuestro criterio, retroactiva y por lo tanto siendo retroactiva la aceptación, puede traer reproche de tipo constitucional, sobre todo en la forma en que se está legislando y porque también el Estado Provincial a través de su gobierno ha sido moroso en la aceptación de esta donación. Estas son las dos cosas que quiero decir, por un lado el Estado le ha pagado durante ese tiempo y por otro lado el Estado debería haber aceptado a través de sus poderes públicos, debería haber aceptado



en forma inmediata esta donación, digamos, hoy legislar retroactivamente, a nuestro criterio, trae un viso de reproche de inconstitucionalidad, sin entrar este bloque al menos sin entrara juzgas las características, circunstancia o demás en que una donación que se presume voluntaria han hecho los señores jueces. Razón por la cual no podemos votar una norma que trae, a nuestro criterio, legislación retroactiva. Nada más.

Sr. Mirábile: Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta(Follari): Diputado Mirábile.

Sr. Mirábile: Que la votación se haga en general y en particular, ya que no hay coincidencia en ningún punto del proyecto, no tiene sentido seguir discutiendo.

Sra. Presidenta(Follari): Bueno, hay una moción para que este proyecto sea tratado en general y en particular.

Quiénes estén por la afirmativa para este proyecto de ley, en general y en particular, solicito que levanten la mano.

Así se hace

Quiénes estén por la negativa

Así se hace

Aprobado por mayoría, se le ha dado sanción al proyecto de ley que acepta donación voluntaria, estableciendo escala de remuneración brutos, totales, mensuales a Magistrados y funcionarios del Poder Judicial según la Ley 5.062.

Legislatura de San Luis

Ley N.º 5115

H. C. de Diputados

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

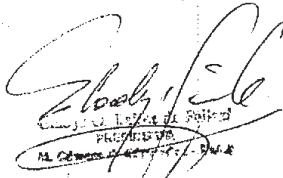
Art. 1º.- Aceptar la donación voluntaria, realizada por Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a partir del 1º de enero de 1996, estableciendo como nueva escala de remuneraciones brutas, totales y mensuales, los montos que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente (Anexo de la Ley N.º 5062).-

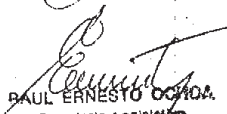
Art. 2º.- Establecer que el monto de la retribución por Antigüedad para los Agentes, Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, no podrá ser superior a pesos novecientos (\$ 900,00), mensuales.-


Art. 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-


RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete.-


MG


PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados



RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S.L.U.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S.L.U.


SENADOR FERNANDO BARTOLOCCI
Presidente Provincial del H. Poder
Provincia de San Luis


FERNANDO EDUARDO CARRIONANO
Secretario Administrativo
H. Cámara de Diputados

Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados



ANEXO DE LA LEY N.º 5062

ESCALA DE SUELDOS DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL.

DENOMINACION CARGO	SUELDO BASICO	COMPENS. JERARQ.	DEDIC. EXCLUS.	COMPENS. RES.	COMPENS. INC.	SUPLEM. REM. BON.	REMUN. TOTAL
Presidente Sup. Trib.	698,88	1.048,31	141,11	800,32	2.465,00		5.153,62
Ministro Sup. Trib.	698,88	1.048,31	141,11	800,32	2.465,00		5.153,62
Procurador Gral. Pcia.	698,88	1.048,31	141,11	800,32	2.465,00		5.153,62
Juez de Cámara	629,55	944,32	115,65	655,95	1.878,50		4.223,97
Secretario Sup. Trib.	629,55	944,32	115,65	655,95	1.878,50		4.223,97
Fiscal de Cámara	629,55	944,32	115,65	655,95	1.878,50		4.223,97
Jueza de 1ª Instancia	606,79	910,19	94,84	537,88	1.314,00		3.463,70
Juez de Paz Letrado	532,79	799,19	78,06	442,72	998,10		2.850,86
Min. Publ. 1ª Instan.	532,79	799,19	78,06	442,72	998,10		2.850,86
Secretario de Cámara	511,62	766,86	75,98	430,92	988,95		2.774,33
Secretario 1ª Instan.	496,00	744,00	70,66	400,76	869,25		2.580,67
Secr. Juzg. Paz Letrado	509,77	764,66	61,45	348,54	560,00		2.244,42



Indice ...
Comisión de Diputados
San Luis

Raúl Ernesto Ochoa
 RAUL ERNESTO OCHOA
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados de S.L.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SAN LUIS, 15 DE JULIO DE 1.997

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
HONORABLE CAMARA DE SENADORES
C.P.N. MARIO RAUL MERLO
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, a efectos de adjuntarle a la presente copia auténtica de la Sanción Legislativa N° 5.115 referida a: "Donación voluntaria estableciendo escala de remuneraciones a Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial", sancionada el día 14 de julio del corriente año.-

Sin otro particular, saludo a Usted, con atenta y distinguida consideración.-

ES COPIA

Firmado: GLADYS ONELIA BAILAC DE FOLLARI
Pta. H. C. de Diputados

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Raul Ernesto Ochoa
RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

Nota N° 043-SL-97



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

SAN LUIS, 15 DE JULIO DE 1.997

SEÑOR GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS
DR. ADOLFO RODRIGUEZ SAA
S. _____ / _____ D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Gobernador, a efectos de adjuntarle a la presente la Sanción Legislativa Nº 5.115 referida a: "Donación voluntaria estableciendo escala de remuneraciones a Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial", sancionada el día 14 de julio del corriente año.-

Sin otro particular, saludo a Usted, con atenta y distinguida consideración.-
Mg

ES COPIA

Firmado: GLADYS ONELIA BAILAC DE FOLLARI
Presidenta. Cámara de Diputados

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

Raul Ernesto Ochoa
RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

Nota Nº 042 -SL-97



y/o restaurando su ambiente y ecosistemas.

**CAPITULO II
AUTORIDAD DE APLICACION**

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y de sus normas reglamentarias.

**CAPITULO III
BENEFICIARIOS**

Art. 3º.- Son Beneficiarios del régimen establecido en la presente Ley, las personas de existencia visible o ideal que realicen efectivas inversiones en la Provincia, en predios propios o que tengan legitimado su uso de acuerdo a las especificaciones que determine la autoridad de Aplicación.

**CAPITULO IV
BENEFICIOS**

Art. 4º.- Los beneficiarios de la presente Ley, gozarán de los siguientes beneficios promocionales:

a) Reducción de los Impuestos Inmobiliarios, Ingresos Brutos, Sellos y los beneficios otorgados en el Código de Aguas, en función a proyectos elaborados de acuerdo a lo previsto en el Art. 1º.
b) Auspicio Oficial del Poder Ejecutivo, a las gestiones que realicen las empresas beneficiarias en materias de financiamiento, comercialización y gestión. La reglamentación determinará cuáles son los beneficios que el auspicio oficial generará para los mismos.

Art. 5º.- Las actividades que contempla la presente Ley, son aquellas orientadas al incremento de la producción agrícola sustentable, y otros sistemas de producción intensivos, métodos de control y prevención de la erosión hídrica y/o eólica; control de plagas y malezas; adquisición de maquinaria agrícola; equipos de riego; electrificación rural; plantas de acopios de granos y post-cosecha de frutos y hortalizas; inversiones en infraestructura que tiendan a mejorar la calidad de vida del poblador rural; eficientizar la producción y mejorar la comercialización.

Art. 6º.- La Autoridad de Aplicación dispondrá la priorización de los proyectos, en función de políticas de desarrollo y orientación de la producción, procurando la optimización del uso de los recursos y la integración de la producción agrícola. A su vez, los beneficios previstos en el Art. 4º se establecerán de acuerdo a la zona, envergadura del proyecto, e impacto productivo, ecológico y social que genere. El acogimiento a dichos beneficios, requiere de la presentación previa del proyecto respectivo ante la Autoridad de Aplicación, la que verificará el "estado inicial" del mismo y posteriormente, en función de las pautas detalladas se establecerá el porcentaje de beneficios por el término de quince (15) años de acuerdo a las escalas previstas en el Decreto Reglamentario de la presente Ley.

Art. 7º.- Los proyectos elegibles, serán aquellos que contemplen un aprovechamiento integral del máximo potencial de los recursos disponibles en la explotación. En particular se contemplarán las siguientes condiciones:

a) La inversión y la productividad en su caso deberán guardar por lo menos equivalencia con el impuesto exento. No se computará el valor de la tierra, ni los gastos de financiación.
b) El plazo para realizar la inversión no deberá exceder de un (1) año para cultivos anuales y de Tres (3) años para cultivos perennes, instalaciones y equipos sin perjuicio del tipo de cultivos. El proyecto deberá significar un impacto ambiental positivo, orientado a un desarrollo sustentable y a un correcto uso de los recursos naturales.
c) Deberá permitir un uso racional del suelo, agua y agroquímicos.

Art. 8º.- La Autoridad de Aplicación instrumentará el funcionamiento de un Comité de Evaluación de Proyectos, a los efectos de definir el encuadramiento de cada uno, en los porcentajes de exención establecidos en el Art. 6º.

Art. 9º.- El cupo fiscal anual autorizado será de hasta pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000) para el año 1999.

Art. 10º.- En los casos en que las solicitudes de proyectos aprobados superen el cupo anual fijado, la Autoridad de Aplicación dará prioridad a los proyectos de mayor importancia por su impacto productivo. En caso de que las solicitudes de proyectos aprobados sean inferiores al cupo anual, el Poder Ejecutivo podrá optar por reducirlo o por imputar el crédito fiscal no utilizado a los siguientes ejercicios.

**CAPITULO V
EXTENSION Y CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS**

Art. 11º.- El Poder Ejecutivo establecerá las normas reglamentarias en materia de ampliación, transformación y/o fusión y transferencia de la empresa promovida y/o beneficiaria por cada proyecto productivo.

Art. 12º.- La Autoridad de Aplicación tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, que deriven del régimen establecido por esta Ley, e imponer sanciones, previo oír al interesado, cuando se comprobare la infracción de alguna de las disposiciones de la presente Ley o de su reglamentación, desde la aplicación de multas y/o la caducidad de los beneficios. Las multas se graduarán desde el diez por ciento (10%) del beneficio hasta el cien por ciento (100%) del mismo, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y la magnitud del incumplimiento.

Art. 13º.- Caducarán los beneficios previstos en la presente Ley:

a) Si no existiera utilización correcta de los recursos naturales y preservación del medio ambiente.
b) Si no se logran las metas mínimas a que se hubiere comprometido la empresa beneficiaria en el proyecto respectivo, por razones imputables a la misma.
c) Si mediare negativa de la empresa al ejercicio de controles de las autoridades de la Provincia, sobre el cumplimiento de las condiciones fijadas para el goce de los beneficios.

En todos los casos, se respetará el derecho de defensa del interesado, aceptando la posibilidad de oír al mismo, antes de aplicar cualquier sanción.

Art. 14º.- En el caso de la caducidad de los beneficios, la empresa y/o particular deberá ingresar el total de los importes correspondientes a los beneficios y/o exenciones impositivas con que hubiere resultado beneficiaria, con más los ajustes e intereses compensatorios y punitivos que establece la legislación vigente, sin necesidad de intimación previa alguna.

Art. 15º.- La verificación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, la aplicación de sanciones y los recursos de índole administrativa, se dispondrán respetando el derecho de defensa del interesado.

En todos los casos, los actos administrativos sancionatorios son recurribles por vía de apelación hasta el titular del Poder Ejecutivo.

Art. 16º.- El cobro judicial de los importes correspondientes a reducciones y/o exenciones impositivas, sus ajustes e intereses, que las empresa deban ingresar cuando se les hayan caducado los beneficios, como así también los importes de las multas impuestas, se hará por vía de ejecución fiscal y a tal efecto, una vez que haya quedado firme la decisión que le imponga; la Autoridad de Aplicación procederá a emitir el correspondiente certificado de deuda que servirá de suficiente título ejecutivo para tal fin.

Art. 17º.- No podrán ser beneficiarios del régimen de la presente Ley:

a) Las personas físicas y jurídicas cuyos representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delitos dolosos con penas privativas de libertad o inhabilitación, mientras no se hayan extinguido los efectos de la sentencia.

b) Las personas que hubieran incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones que no fueran meramente formales, respecto de otros regímenes, de promoción o contratos provinciales de igual índole.

c) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en concurso preventivo o quiebra cuya inhabilitación haya sido declarada.

Art. 18º.- Previo a cualquier acto de disposición o constitución de gravámenes de las empresa o personas acogidas al régimen de la presente Ley se requerirá autorización de la Autoridad de Aplicación a fin de continuar con los beneficios otorgados. Esta deberá tomar los recaudos pertinentes para asegurar el cumplimiento de las metas propuestas al otorgar el beneficio.

Art. 19º.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta Ley, dentro de sesenta (60) días de su promulgación.

En igual plazo la Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos para la obtención de los beneficios y reglamentará el procedimiento interno que utilizará para las presentaciones, trámites y otorgamiento del acogimiento, procurando la máxima agilidad, rapidez y seguridad de las solicitudes.

Art. 20º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a catorce días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete.

MARIO L. BARTOLUCCI
Pres. Prov. Hon.Sen.
Mario F. Carignano
Sec. Adm. Hon.Sen.
GLADYS DE FOLLARI
Presidente Hon.Cám.Dip.
Raúl Ernesto Ochoa
Sec. Leg. Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1568 -ITMYP-97
San Luis, 17 de Julio de 1997

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5114;
Por ello y en uso de sus atribuciones,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5114.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Desarrollo Humano y Social, a cargo interinamente del Ministerio de Industria, Turismo, Minería y Producción.
Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ADOLFO RODRIGUEZ SAA
Graciela C. Mazzarino

LEY Nº 5115
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Art.1º.- Aceptar la donación voluntaria, realizada por Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a partir del 1º de enero de 1996, estableciendo como nueva escala de remuneraciones brutas, totales y mensuales, los montos que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente (Anexo de la Ley Nº 5062).

Art. 2º.- Establecer que el monto de la retribución por Antiquidad para los Agentes, Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, no podrá ser superior a pesos novecientos (\$ 900.00), mensuales.

Art.3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a catorce días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete.

MARIO L. BARTOLUCCI
Pres. Prov. Hon.Sen.
Mario F. Carignano
Sec. Adm. Hon.Sen.
GLADYS DE FOLLARI
Presidente Hon.Cám.Dip.
Raúl Ernesto Ochoa
Sec. Leg. Hon.Cám.Dip.

ANEXO DE LA LEY Nº 5062
ESCALA DE SUELDOS DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL

Denom. Cargo	Sueldo Básico	Compens. Jerárq.	Dedic. Exclus.	Compens. Reg. Inc.	Suplem. Rem. Bon.	Total
Presidente Sup. Trib.	698,88	1.048,31	141,11	800,32	2.465,00	5.153,62
Ministro Sup. Trib.	698,88	1.048,31	141,11	800,32	2.465,00	5.153,62
Procurador Gral. Pcia.	698,88	1.048,31	141,11	800,32	2.465,00	5.153,62
Juez de Cámara	629,55	944,32	115,65	655,95	1.878,50	4.223,97
Secretario Sup. Trib.	629,55	944,32	115,65	655,95	1.878,50	4.223,97
Fiscal de Cámara	629,55	944,32	115,65	655,95	1.878,50	4.223,97
Jueza de 1ª Instancia	608,79	910,19	94,84	537,88	1.314,00	3.463,70
Juez de Paz Letrado	532,79	799,19	78,06	442,72	998,10	2.850,86
Min. Publ. 1º Instanc.	532,79	799,19	78,06	442,72	998,10	2.850,86
Secretario de Cámara	511,62	766,86	75,98	430,92	968,95	2.774,33
Secretario 1º Instanc.	496,00	744,00	70,86	400,76	869,25	2.580,67
Secr. Juzg. Paz Letrado	509,77	764,66	61,45	348,54	560,00	2.244,42



Ley Nº IV-0098-2004 (5115 "R")¹⁰⁰

DIETAS PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL

ARTICULO 1º.- Aceptar la donación voluntaria, realizada por Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a partir del 1º de enero de 1996, estableciendo como nueva escala de remuneraciones brutas, totales y mensuales, los montos que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente (Anexo de la Ley Nº 6062).-

¹⁰⁰ La Ley Nº 5115 "R", fue sancionada el 14/07/1997 publicada 21/07/1997. En el marco de la Ley de Revisión Nº 5382, fue ratificado el contenido por Ley 5651 sancionada 09/06/2004 publicada 18/06/2004.

PROVINCIA DE SAN LUIS

247

ARTICULO 2º.- Establecer que el monto de la retribución por Antigüedad para los Agentes, Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, no podrá ser superior a pesos novecientos (\$ 900,00), mensuales.-

ARTICULO 3º.- Regístrese, etc...-